

146

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 0 3 2 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias.

**OBJETO**

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de acumular los expedientes **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS** y **DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS** del Santuario de Flora y Fauna Galeras, iniciados en contra de los señores **JESUS GILBERTO CHUD MENESES**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y **MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por presuntamente haber realizado actividades rocería y quema dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en una zona de recuperación Natural de acuerdo con el Plan de Manejo vigente para la época de la presunta infracción.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

Que el artículo 22 de la Ley 133 de 2009 establece: "**VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## HECHOS Y ANTECEDENTES

### 1. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras

Que mediante oficio No.0219 del 24 de Febrero de 2014 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras NANCY LOPEZ DE VILEZ remite a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental, al cual anexa los siguientes documentos:

- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 (fl.2), realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*"Por medio de la presente nos permitimos informar que el día jueves 13 de febrero del presente año se realizó un recorrido por el camino Real, parte alta de los municipios Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, con el objeto de verificar la presencia de ganado dentro del SFF Galeras, en este sector. Se llegó hasta la finca cuyo presunto propietario es el señor Libardo Rosero, encontrando las siguientes novedades:*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

a.- En las coordenadas Latitud Norte N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9"; Altura 3397 m.s.n.m., Dentro del SFF Galeras, encontramos una rocería de vegetación nativa (bosque alto andino en regeneración natural y quemas de vegetación) la cual era realizada por el señor Jesús Meneses, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842 de El Tambo, Nariño, teniendo como lugar de residencia principal la vereda El Peñol Viejo, municipio de El Peñol (Nariño) y temporalmente reside en la vereda San Cayetano, del municipio de Pasto.

Según información del infractor, Este fue contratado por el señor Libardo Rosero, para realizar limpieza del potrero.

El área afectada es de 1/2 Hectárea aproximadamente y se localiza en zona de recuperación natural según la zonificación de manejo del Santuario. Entre las especies afectadas se encuentra: Paja de páramo (*Calamagresis effusa*), mortiño (*Vaccinium floribundum*), moridera, laurel, cerote (*Hesperomeles sp*), Bomarea Loricaria fbuyoides, romerilb (*Hypericum laricifolium*), encino (*Weinmannia mariquitau copal*, mayo o siete cueros, entre otras y fauna silvestre asociada a este importante ecosistema el cual hace parte del nacimiento de la quebrada Chacaguaico de la cual se abastecen las poblaciones de Panchindo y Santa Bárbara de los municipios La Florida y Sandona respectivamente.

Debido a la infracción ambiental presentada se procedió a imponer la medida preventiva, la cual anexamos al presente informe".

- Mediada preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MKANEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería de una (1) hectárea aproximadamente de bosque alto andino y quemas de vegetación nativa en esta misma área, en las coordenadas N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9", vereda El Peñol Viejo, municipio El peñol, dentro del SFF Galeras, en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida en la época de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar.
- Auto 008 del 20 de febrero de 2014 por medio del cual se legalizo la medida preventiva impuesta el 13 de febrero de 2014 (fl.4).

Que mediante Auto No.026 del 02 de mayo de 2014 (fls.5-8) esta Dirección Territorial ordeno abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería y quemas dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

## 2. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.008 de 2014-SFF Galeras

Que mediante oficio No.0300ndel 18 de marzo de 2014 (fl.1) el jefe encargado del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA REYES, remitió a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental y anexa los siguientes documentos:

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.2), realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El día viernes 14 de marzo de 2014, se realizó un recorrido de prevención, control y vigilancia, en la parte alta de la vereda Santa Barbara, municipio de Sandona, con el fin verificar coordenadas y la posible continuación de la infracción ambiental en este sector.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*En las coordenadas: N: 01°1433.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, durante recorrido se encontró al señor JESÚS MENESES identificado con cedula de ciudadanía No 87.302.842 de El Tambo Nariño y que en actualmente reside en la vereda San Cayetano de municipio de Pasto, realizando una rocería al interior del área protegida en la zona de subparamo dentro de la zonificación del área en zona de recuperación natural, donde se observan especies afectadas como: mortiño (*Vaccinium floribundum*), encino (*Weinmannia mariquitae*), paja de paramo (*Calamagrostis effusa*), cerote (*Hesperomeles sp*), romerillo (*Hypericum laricifolium*) entre otras. El área afectada corresponde aproximadamente a una hectárea, Pero según información del señor JESUS, este fue contratado por el señor LIBARDO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.932, para que realizara la limpieza todo este sector el cual corresponde a un total de aproximadamente de 5 hectáreas. Se procede a imponerle una medida preventiva la cual se anexa en el informe.*

*Esto para su información y fines pertinentes".*

- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 (fl.3) por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería en zona de subparamo, en las coordenadas N: 01°1433.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, en la Vereda El Peñol Viejo, municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida para la fecha de comisión de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar.
- Auto 009 del 17 de marzo de 2014 (fl.5), por medio del cual se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 14 de marzo de 2014.
- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl.4).

Mediante Auto 032 del 02 de mayo de 2014, esta Dirección Territorial ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras. Este acto administrativo fue notificado por aviso a los presuntos infractores el 08 de agosto de 2014.

Que mediante oficio No.0802 del 11 de agosto de 2014 (fl.10), la jefe del SFF Galeras envía a este Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Oficio No.0628 del 16 de junio de 2014 (fl.11), mediante el cual se cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, para que se notifique personalmente del Auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Aviso con fecha del 24 de julio de 2014(fl.12), por medio del cual se notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES del auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Certificación de publicación del aviso del 24 de julio de 2014 (fl.13).
- Oficio No.0629 del 16 de junio de 2014 (fl.14), por medio del cual citación para notificación personal al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA.
- Aviso con fecha del 24 de julio de 2014 (fl.15) por medio del cual se notifica al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA del auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Oficio No.0626 del 16 de junio de 2014 (fl.16), por medio del cual le comunicaron el Auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Procuraduría 15 Judicial y Agraria de Nariño.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Oficio No.0627 del 16 de junio de 2014 (fl.117), por medio del cual se le comunico el auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Fiscalía.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones frente a la acumulación de expedientes**

La Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia sancionatoria ambiental no establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas). Por tanto, se debe acudir a la regla contenida en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".*

Que de acuerdo a la normatividad anteriormente citada, es viable acumular los expedientes sancionatorios ambientales **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS** y **DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS**, toda vez que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad competente para adelantar los dos procesos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009; las conductas investigadas coinciden en términos de modo, lugar y autor material de la presunta conducta infractora. Por ello, estos procesos acumulados pueden ser fallados bajo el mismo hilo procesal, buscando con ello hacer efectivos los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia, disminuyendo por tanto la eventualidad de emitir fallos contradictorios.

Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se ordena acumular los expedientes anteriormente citados con miras a adoptar un solo fallo e incorporar todos los elementos dentro de un solo expediente, al cual se le asigna el siguiente número procesal: **DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras**.

**3. Material Probatorio Obrante dentro del expediente**

Una vez acumulados los expedientes **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS** y **DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS**, se tienen como pruebas para que obren dentro del nuevo número de expediente procesal **DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras**, las siguientes:

- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 (fl.2), realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Mediada preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MKANEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, debidamente legalizada mediante auto 008 del 20 de febrero de 2014.
- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.2); realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN.
- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 (fl.3) por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, debidamente legalizada mediante auto 009 del 17 de marzo de 2014.
- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl.4).

#### **4. Diligencias Administrativas**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente se encuentra facultada para practicar las diligencias administrativas que considere necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; es por ello, por medio del presente acto se procede a ordenar la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.
2. Ordenar visita de seguimiento al lugar de los hechos y elaborar de un informe técnico en el formato establecido para ello por la entidad; en el cual se establezca el estado actual de las presuntas infracción ambientales y los posibles impactos ambientales causados con dichas actividades realizadas, las cuales fueron objeto de apertura del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acumular los expedientes **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS** y **DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS**, adelantados en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 e incorporar todos los elementos dentro de un solo expediente, al cual se le asigna el siguiente número procesal: **DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se tienen como pruebas para que obren dentro del nuevo número de expediente procesal **DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras**, las siguientes:

- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 (fl.2), realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA.
- Mediada preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MKANEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, debidamente legalizada mediante auto 008 del 20 de febrero de 2014.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS Y DTAO JUR 16.4.008 DE 2014-SFF GALERAS, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.2), realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN.
- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 (fl.3) por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, debidamente legalizada mediante auto 009 del 17 de marzo de 2014.
- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl.4).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.
2. Ordenar visita de seguimiento al lugar de los hechos y elaborar de un informe técnico en el formato establecido para ello por la entidad; en el cual se establezca el estado actual de las presuntas infracción ambientales y los posibles impactos ambientales causados con dichas actividades realizadas, las cuales fueron objeto de apertura del presente proceso sancionatorio ambiental.

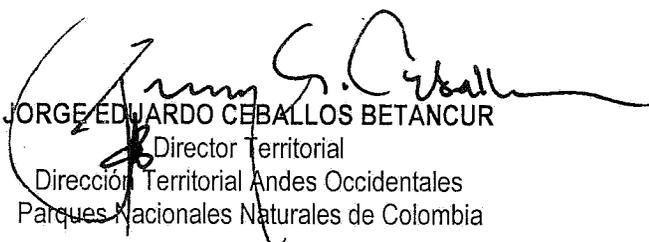
**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la notificación a los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, a los

18 AGO 2017

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR  
Director Territorial  
Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014-SFF GALERAS

Proyectó: L Ceballos



